



OFICIO NO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al Auto No. 1202 del 06 de julio de 2023, allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual indica que el secuestre dentro del proceso con radicación 76001-3103-014-2008-00439-00 que cursa en ese Despacho, consignó por error a la cuenta de este Juzgado la suma de \$21.265.398.00; se procedió con verificación de la consignación en la cuenta **760012041613**, y se observa que dicha suma corresponde a las partes y radicación del proceso del Juzgado del Circuito, por lo que se ordenará que por el área de depósitos se realice la conversión correspondiente.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, Área de Depósitos Judiciales, **CONVERTIR** el título No. 469030002494013 que se encuentra depositado en la cuenta del Despacho **760012041613**, a la cuenta del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicación 76001310301420080043900.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002494013
NÚMERO PROCESO	76001310301420080043900
FECHA ELABORACIÓN	29/02/2020
FECHA FAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	760012041613
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 21.265.398,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CECULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	31971931
NOMBRES DEMANDANTE	RUTH
APELLIDOS DEMANDANTE	GARCÍA ROJAS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NET (NRD IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	89030617
NOMBRES DEMANDADO	CORPORACION
APELLIDOS DEMANDADO	CLUB SAN FERNANDO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NET (NRD IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	89031160
NOMBRES CONSIGNANTE	ASOCIACION DEPORTIVO
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

2.- Una vez realizado lo anterior, comuníquese al Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 76001310301420080043900, lo pertinente.

CÚMPLASE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Auto Sust N°2456
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la manifestación allegada por el BANCO AV VILLAS S.A., informando en lo que interesa a este asunto que "el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 59 de octubre 06 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa."

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00335 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2455
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL VALLE DEL CAUCA - POLICÍA NACIONAL, informando en lo que interesa al presente asunto que *"deja a disposición y en las instalaciones de la BODEGA J.M S.A.S. Nit: 901207502-4, ubicada en el callejón el silencio TRA 5489-3, corregimiento Juanchito, celular números 3173934723 / 3164709820 / 3176618575, email: administrativo@bodegasjmsas.com, el vehículo clase automóvil, de placa KVN284, marca Volkswagen, línea Gol Comfortline, modelo 2022, color Plata Sirius Metálico, servicio particular, licencia de tránsito No 10024981235, motor No. CFZV13604, chasis 9BWAB45U4NT090699, matriculado en Cali, avaluado en \$ 40.000.000, de propiedad de Victoria Eugenia Gómez Rayo c.c. 66.761.445 y conducido por LUIS ARMANDO ORJUELA LAVERDE coma identificado con cedula de ciudadanía N°16.268.270."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00015 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2460
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR el aplazamiento de la diligencia de remate, conforme fue solicitado el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00369 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2464
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandada, liquidación adicional del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, a fin de cumplir con los presupuestos que establece el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no cumple con la exigencia contenida en el numeral 4° artículo 446 del C.G.P, como quiera que no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (fls 54 y 55), donde el capital del pagare N°001 es \$2.000.000, sus intereses corrientes son \$101.400 y los intereses de mora al 13 de mayo de 2019 son de \$1.152.093, mientras que para el pagare N°002 su capital es de \$24.796.000, sus interés corrientes son \$1.257.157 y los intereses de mora al 14 de mayo de 2019 son de \$14.301.423, siendo menester que se liquide a partir del allí hasta la fecha de su presentación, imputando además de manera expresa y en la fecha de su realización los abonos por concepto de depósitos judiciales, falencia que en ultimas impide imprimirle el trámite de rigor dicho trabajo liquidatario.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00890 (08)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que omite imputar de manera expresa y en la fecha de su realización, el abono por \$10.763.890 efectuado a la obligación contraída en el pagaré N°8290098144, consecuencia de la subrogación parcial reconocida a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por lo que no hay lugar a tener en cuenta el crédito liquidado, respecto la liquidación del crédito aportada por esta última, se advierte que dentro de la oportunidad correspondiente la misma no fue objetada, por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.
- 3.- APROBAR** la liquidación del crédito allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por un valor de **\$12.918.118** al 09 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00160 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2458
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado actor, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00608 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2463
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación actualizada del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que no cumple con la exigencia contenida en el numeral 4° artículo 446 del C.G.P, como quiera que no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (fl 51 -52), donde los intereses moratorios fueron liquidados hasta el 30 de julio de 2006, siendo menester que se liquide a partir de ahí hasta la fecha de su presentación, imputando además de manera expresa y en la fecha de su realización los abonos reconocidos por la entidad demandante (fl 10,78 y 79), falencias que en ultimas impide imprimirle el trámite de rigor dicho trabajo liquidatario, puesto que empieza a liquidar el crédito a partir de marzo de 2014, sin dar mayores luces acerca de lo ocurrido con las cuotas que anteceden.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00498 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2457
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., obrante en el ítem N°021 de la carpeta principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00335 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3032
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS y en contra de JOSE OLMEDO MANJARRES VALENCIA y LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, por el pago total de la obligación realizado por los demandados JOSE OLMEDO MANJARRES VALENCIA y LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°714 de abril 26 de 2021, emitido por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.
Embargo de los derechos que JOSE OLMEDO MANJARRES VALENCIA, detenta respecto de inmueble con matrícula N° 50N-701298 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.	Oficio N°1163 de julio 13 de 2023, emitido por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00193 (21)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°3038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 en contra de MARIA MAITTE FONNEGRA DE CHARRIA, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000, por el pago total de la obligación realizado por la demandada MARIA MAITTE FONNEGRA DE CHARRIA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 20% de la mesada que recibe MARIA MAITTE FONNEGRA DE CHARRIA, como pensionada de COLPENSIONES.	Oficio N°3788 de octubre 27 de 2017, emitido por el Juzgado 06° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- DILIGENCIADOS los oficios a que se refiere en el numeral que antecede, **VUELVA** el proceso despacho para resolver lo concerniente al pago de títulos de la parte demandada MARIA MAITTE FONNEGRA DE CHARRIA.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00731 (06)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3033
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por GESTIONES PROFESIONALES S.A.S en contra de MELISSA JULIETH ALTAMAR NOGUERA, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por GESTIONES PROFESIONALES S.A.S, por el pago total de la obligación realizado por la demandada MELISSA JULIETH ALTAMAR NOGUERA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°040-113596 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla (A), propiedad de MELISSA JULIETH ALTAMAR NOGUERA.	Oficio N°0137 de febrero 22 de 2022, emitido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.



6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00083 (05)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3037
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente asunto EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por RUBY ROCIO FUERTES CASTRO en contra de MARGARITA CARVAJAL y EDILMER NUÑEZ QUILINDO, solicita la apoderada judicial de este último la terminación del proceso por desistimiento tácito, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, argumentando que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (2) años, sin que la parte demandante realice las cargas procesales tendientes al impulso del proceso, puestas así las cosas, procedió esta instancia a una revisión de las distintas actuaciones procesales, advirtiendo que en efecto la última que se encaminó al recaudo de lo pretendido se notificó por estado el 06 de marzo de 2019, ahora bien, rememórese respecto el desistimiento tácito lo que establece el artículo 317 del C.G.P:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

Analizada la norma en comento, se aprecia que esta última es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación tendiente a cumplir con el objetivo del proceso coercitivo, es decir adelantar las actuaciones encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, puesto que no cualquier actuación esta llamada a interrumpir el término que prevé la norma en comento, rememórese al respecto lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia:

"...Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la



«actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.”¹

Colofón, encontrando presentes los presupuestos normativos descritos con antelación, como quiera que ultima actuación en cumplir con ello fue notificada en estados el 06 de marzo de 2019, es del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°378-70200 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira (V), propiedad de MARGARITA CARVAJAL.	Oficio N°656 de mayo 08 de 2014, emitido por el Juzgado 09° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°378-70200 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira (V), propiedad de MARGARITA CARVAJAL.	Comisorio N°053 de julio 09 de 2014, emitido por el Juzgado 09° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue EDILMER NUÑEZ QUILINDO, como empleado de LISTOS S.A.S.	Oficio N°03-1407 de septiembre 09 de 2015, emitido por el Juzgado 09° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue EDILMER NUÑEZ QUILINDO, como empleado de ALIMENTOS LA CALI.	Oficio N°0118 de enero 19 de 2017, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

¹ STC11191 del 09 de diciembre de 2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad N°2014-00315 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer

El Sustanciador.

Auto Inter N°3039
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JENNIFER RAMIREZ LOAIZA, allegó escrito la conciliadora en insolvencia JULIANA HERNANDEZ HERRERA, informando que la deudora dio pleno cumplimiento al acta de acuerdo suscrito con sus acreedores el día 11 de noviembre de 2022, solicitando en consecuencia la terminación del proceso por pago, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en el inciso 2° artículo 558 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.-REANUDAR el presente proceso adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JENNIFER RAMIREZ LOAIZA, en atención a lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A., por el pago total de la obligación realizado por la demandada JENNIFER RAMIREZ LOAIZA, conforme el acta de acuerdo suscrito el día 11 de noviembre de 2022. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-523859 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de JENNIFER RAMIREZ LOAIZA.	Oficio N°1938 de octubre 25 de 2019, emitido por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-523859 de la Oficina de	Comisorio N°014 de febrero 14 de 2020, emitido por el

Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de JENNIFER RAMIREZ LOAIZA.	Juzgado 17° Civil Municipal de Cali.
--	---

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00847 (17)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **024-AGO-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2459
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés de 2023.

Reitera en escrito que antecede el apoderado actor, solicitud de fecha de remate para el inmueble objeto de cautela en este proceso, pues considera que se encuentran cumplidos los presupuestos para ello, sin embargo, como bien se precisó en el auto N°2097 del 31 de julio del hogaño, el referido bien inmueble aún no se encuentra secuestrado ni avaluado, esto pues hasta este momento procesal el juzgado comisionado, aun no efectúa la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado, circunstancia que naturalmente impidió darle trámite al avalúo llegado, puesto que así expresamente lo determina el artículo 444 del C.G.P., circunstancias que naturalmente impiden fijar fecha para la práctica de dicha diligencia, puesto que no se encuentran reunidas las exigencias que establece el artículo 448 ibidem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00932 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-AGO-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2462
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés de 2023.

Solicita en escrito ante antecede el apoderado actor, fijar fecha para remate del bien objeto de cautela en este proceso, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente, como quiera que no se encuentran reunidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P., toda vez que dicho inmueble aún no se encuentra avaluado, circunstancia que naturalmente impiden fijar fecha para la práctica de dicha diligencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ENTERESE al apoderado de la parte demandada EDUARDO CONTRERAS CHACON, que el deposito judicial que refiere no fue constituido en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen, sino en la cuenta de arancel judicial cuyo titular es el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- ADVIERTASE a las partes que cualquier dinero con destino a este proceso, deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00253 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3030
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora así como los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°0588

Capital	\$40.000.000
Interés de plazo 20-02-2021 a 20-02-2023	\$14.817.333
Interés de mora 21-02-2023 a 30-06-2023	\$5.491.200
TOTAL	\$60.308.533

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$60.308.533** a 30 de junio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la manifestación allegada por el CONSORCION FOPEP, informando en lo que interesa a este asunto que *"se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Gloria Dalis Villamarin, razón por la cual a partir del mes de agosto los descuentos que se realicen serán consignados a la cuenta N°760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali."*



3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar a la demandada GLORIA DALIS VILLAMARIN con C.C.Nº31.242.527, en el proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, que cursa bajo el radicado 2023-00195 en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2023-00272 (21)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



**Auto Inter N°3096
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Presenta al juzgado la apoderada actora, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°98916

Capital	\$1.016.850
Intereses de mora a 31-07-2019	\$174.612
Intereses de mora 01-08-2019 a 14-12-2021	\$582.791
Abono judicial 14-12-2021	\$653.366
Abono judicial descontando las costas	\$527.366
Intereses de mora a 14-12-2021	\$230.037
Intereses de mora 15-12-2021 a 14-06-2023	\$473.710
Abono judicial 14-06-2023	\$664.096
Intereses de mora a 14-06-2023	\$39.651
Intereses de mora 15-06-2023 a 31-07-2023	\$48.331
Capital	\$1.016.850
Total	\$1.104.832

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$1.104.832** al 31 de julio de 2023. **canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00294 (28)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3027
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Presenta al juzgado el apoderado actor, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°000050000706660

Capital	\$59.582.694
Intereses Corrientes 09-09-2021 a 16-11-2022	\$2.608.516
Intereses de mora 13-01-2023 a 03-02-2023	\$1.214.693
Abono 03-02-2023	\$2.250.000
Intereses Corrientes	\$1.573.209
Intereses de mora a 03-02-2023	\$0
Intereses de mora 04-02-2023 a 30-06-2023	\$9.246.440
Total	\$ 70.402.343

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$ 70.402.343** al 30 de junio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2023-00015 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3095
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°1087127315

Capital	\$10.341.933
Interés de mora 18-11-2016 a 30-03-2023	\$17.574.047
TOTAL	\$27.915.980

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$27.915.980** al 30 de marzo de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2019-00771 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria

Auto Inter N°3094
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el representante legal de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°80541080

Capital	\$2.600.000
Interés de mora 08-11-2019 a 31-07-2023	\$2.650.189
TOTAL	\$5.250.189

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$5.250.189** al 23 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2019-00842 (06)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3040
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 04 del mes de OCTUBRE del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula **N°370-146674**, ubicado en la Carrera 1B-1 # 63-10 apartamento 201-27A Bloque 27 del Conjunto Residencial Chiminangos I en Santiago de Cali- Valle del Cauca.

- Avalúo: **\$ \$63.661.500,00**
- Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS., a través de JOAQUIN GRISALES, quien se ubica en la Cra 4 N° 12-41 Oficina 1111 Edificio Seguros Bolívar Cel. 318 325 5257

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes que conformidad con la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, deberá indicar además de la información exigida para ello conforme el protocolo establecido, el número de cuenta de ahorros o corriente y el banco donde se efectuó una eventual devolución del depósito, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos judiciales que superen el tope señalado, dado que para este escenario el pago se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00300 (27)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3035
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 28 del mes de Septiembre del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-111777**, ubicado en la Carrera 56 Avenida Guadalupe Calle 11 # 55-52 Apto 305 Unidad Residencial y Comercial Nancy en Cali - Valle.

- Avalúo: **\$359.733.873.00**
- Secuestre: MEJIA ASOCIADOS Y ABOGADOS, quien se ubica en la Calle 5 Norte#1N-95 piso 1 Edificio Zapallar de la ciudad y celular 317-5012496, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00970 (20)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3034
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 27 del mes de Septiembre del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-143262**, ubicado en la Carrera 42A N°14B-44 /14B-42 Urbanización La Selva en Cali - Valle.

- Avalúo: **\$106.257.000.00**
- Secuestre: EVELIN MURIEL CASTAÑO quien se ubica en la Calle 62 A #1-210 de la ciudad y celular 3187934730.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:



(i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00623 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3036
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 03 del mes de OCTUBRE del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IZP - 380**, Marca: KIA, Línea: PICANTO LX, Clase: AUTOMOVIL, Motor: G3LAFP152429 y Modelo:2016.

- Avalúo: **\$18.760.000**,
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, quien se ubica en la Calle 5 Oeste N°27-25 en Santiago de Cali y celular 3175012496.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la



página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00469 (18)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3027
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta el BANCO BBVA COLOMBIA, por un valor global de **\$80.688.824** a 31 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00547 (30)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3031
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por un valor global de **\$20.771.219** a 30 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00364 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3093
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta el BANCO DAVIVIENDA S.A., por un valor global de **\$70.181.178** a 31 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00477 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3029
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito que aporta el BANCO DE OCCIDENTE S.A, por un valor de **\$71.859.091** a 30 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00195 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaría



Auto Inter N°3028
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la CASA DEL AGRICULTOR LTDA, por un valor global de **\$19.727.652** al 10 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00374 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2461
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna la solicitud de terminación del proceso por pago allegada por la abogada ELIZABETH REALPE TRUJILLO, toda vez que omite acreditar la calidad de su poderdante LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, puesto que no obra en el plenario documento donde conste, su condición de vicepresidente de crédito y representante legal del Banco Agrario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00374 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-AGO-2023**

Secretaria

Auto Sust.2535
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR el levantamiento de las medidas solicitado por la parte demandada, toda vez que el proceso se encuentra activo, y el escrito aportado no se ajusta lo dispuesto en el art 461 del CGP.

2.-Por Secretaría, REMITASE el link del expediente al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada jhonjairoescarria@hotmail.com.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00291-00 (007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2528
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali (rad. 008-2021-00722-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden al demandado Heriberto Escobar González **NO SURTE EFECTOS** toda vez que el proceso de terminó desde el 27 de marzo de 2023.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00868-00 (007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaría



Auto Sust.2525
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 809589.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00803-00(020)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaría



Auto Inter No.3059
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito al escrito que antecede, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho, la suma de **\$4.708.196.00**, siendo para la acumulada el pago de la siguiente manera: 4 depósitos por valor de \$4.029.433.00 y se fracciona el título # 469030002911657, para un total de \$4.708.196.00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$678.763.00** a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC con Nit#900.223.556-5, a través de su apoderado judicial RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002923450	16/05/2023	\$ 977.274,00
469030002943489	07/07/2023	\$ 977.274,00
469030002945595	13/07/2023	\$ 1.158.249,00
469030002945607	13/07/2023	\$ 916.636,00
TOTAL		\$ 4.029.433,00

2.-ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$678.763.00** a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC con Nit#900.223.556-5, a través de su apoderado judicial RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C#6.135.439 el siguiente título judicial;

469030002911657	13/04/2023	\$ 1.087.577,00
------------------------	-------------------	------------------------



Se fracciona en:	\$408.814.00	Para ser entregado al demandante (demanda Principal)
	\$678.763.00	Para ser entregado al apoderado demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC A (demanda acumulada)

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00014-00(009)acumulada
HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:



Liquidación del crédito\$ 106.942.667.00
Liquidación de Costas\$ 3.200.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 23/08/2023.....\$ 4.708.196.00

Total **\$105.434.471.00**



Auto Inter No.3058
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito allegado en la demanda acumulada, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho, la suma de **\$4.708.196.00**, siendo para la principal el pago de la siguiente manera: 4 depósitos por valor de \$4.299.382.00 y se fracciona el título # 469030002911657, para un total de \$4.708.196.00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$408.814.00** a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002865431	21/12/2022	\$ 1.001.706,00
469030002876574	24/01/2023	\$ 1.053.776,00
469030002892175	24/02/2023	\$ 1.178.384,00
469030002901500	17/03/2023	\$ 1.065.516,00
TOTAL		\$ 4.299.382,00

2.-ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$408.814.00** a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 el siguiente título judicial;



469030002911657	13/04/2023	\$ 1.087.577,00
Se fracciona en:	\$408.814.00	Para ser entregado al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN (demanda Principal)
	\$678.763.00	Para ser entregado al apoderado demandante (demanda acumulada)

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00014-00(009)Principal

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 38.282.942.00
Liquidación de Costas	\$ 1.625.000.00
Títulos pagados por este Despacho en 01/2022.....	\$ 19.421.658,00
Títulos pagados por este Despacho en 07/2022.....	\$ 6.164.579,00
Títulos pagados por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 5.035.530,00
Títulos por pagar por este Despacho 23/08/2023.....	\$4.708.196.oo
Total	\$4.577.979.oo

Auto Inter. 2526
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad. 035-2019-0154), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a los demandados Luis Eduardo Torijano y Silvio Solarte **SI SURTE EFECTOS** al ser la primera que se allega en tal sentido.

2.-REQUERIR al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.035-2019-00154-00), a fin de que indique la suerte del oficio No. 1164 del 13 de julio de 2020, mediante el cual se comunicó el embargo de remanentes decretada por el Juzgado de Origen.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00802-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.2536
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda indicando que,

La Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, en atención a la solicitud identificada con el radicado de la Alcaldía de Cali 202341210100067752 del 23 de junio de 2023, le informa lo siguiente:

Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 de los predios inscritos en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de veres de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor por cada certificado de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700.

Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación:

1. Ingresar a la página www.cali.gov.co
2. Ve a "Trámites y servicios", escoge la pestaña de "Impuestos" y accede a "Formulario y obligaciones tributarias".
3. Ingresar a "Genere aquí las estampillas municipales".
4. Diligenciar el formulario y dar clic en "Generar".
5. Guardar el número de referencia.
6. Ingresar al link de "Pague en línea impuestos y contribuciones" y selecciona la renta.
7. Continúa el proceso de pago por PSE.

Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1>

También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente, ubicado en la plazuela del CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

En este orden, se resuelve de fondo su petición con radicado 202341210100067752 del 23 de junio de 2023.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00780-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2542
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad, indicando que realiza la conversión de depósitos judiciales correspondiente a retenciones realizadas al demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00931-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2539
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Popular, indicando que,

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo comercial con nuestra entidad, por lo tanto, hemos procedido con el levantamiento de la medida cautelar proferida dentro del proceso del asunto:

Identificación	Nombre
31576572	MARIA VICTORIA TABORDA RAMIREZ

Adicionalmente, informamos que el (los) otro(s) demandado(s) relacionado(s), no presenta(n) cuentas de ahorros, corrientes ni Cdts con nuestra entidad, razón por la cual, no fue posible proceder con lo ordenado por su despacho sobre dicho(s) registro(s).

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00863-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2537
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco de Occidente, indicando que,

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 19/07/2023, recibido el día 8/08/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
HUGO GARZON	16340852	19,

19: Nos permitimos informar que nuestra entidad procedió a desembargar la(s) cuenta(s) del demandando de acuerdo a su solicitud.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00067-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2541
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco de Itaú, indicando que,

Reciban un cordial saludo de Banco Itaú Colombia S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente:

Identificación	Nombre
900577435	LIVING TOURS SAS

Adicional, informamos que los demás demandados no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Colpatria, indicando que,

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas del Banco hemos acatado su solicitud procediendo con el embargo de los productos susceptibles de medidas cautelares a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
YEIMMY EDUARDO FERRER CAICEDO	16930171	760014003030 20180030600

3.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia, indicando que,



Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

Cliente	Deposito Afectado Terminado en	Observaciones
YEIMMY EDUARDO FERRER CAICEDO 16930171	Cuenta Ahorros 9904	Se procedió a aplicar el embargo, en consecuencia se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00306-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2533
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR poner en conocimiento de la parte demandante, el paz y salvo aportado por la demandada.

2.-NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares solicitado por la demandada, toda vez que el proceso se encuentra activo y el escrito aportado no se ajusta lo dispuesto en el art 461 del CGP.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00731-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2540
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el propietario del parqueadero La Finquita, indicando que el saldo que adeuda el demandado a la fecha de presentación del memorial por concepto de parqueadero del vehículo de placas KLR-644 es \$31.332.000.00.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00860-00(027)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2531
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. 06-0708-2023 del 21 de julio de 2023, indicando que el proceso con radicación 003-2018-00334-00, se terminó por pago total de la obligación, y deja a disposición de este proceso las medidas y depósitos que corresponden al demandado Oscar Gallego, en razón al embargo de remanentes que surtió efectos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00356-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2529
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. 06-0668-2023 del 13 de julio de 2023, indicando que el proceso con radicación 015-2019-0018-00, se terminó por pago total de la obligación, y deja a disposición de este proceso la medida el embargo y secuestro del 30% de los dineros devengados por concepto de pensión y mesadas adicionales, el demandado GUNTER FRANCISCO CORTES, identificado con c. de c. No. 5.200.419, en FIDUPREVISORA.

2.-REMITASE la apoderada judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 132 del 30 de enero de 2020, mediante el cual se ordenó el embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 002-2019-00526-00 que se adelanta en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00214-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2534
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración, el escrito allegado por la Dra. Angie Lorena Jiménez, toda vez que, no obra poder dentro del proceso que la faculte para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00597-00(002)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3066
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (010) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00082-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3067
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (011) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00362-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3072
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (012) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00016-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3073
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (013) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00650-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3074
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (014) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00025-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3080
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00642-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria



Auto Inter. 3086
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (029) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00870-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3087
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (029) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00792-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter. 3062
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (030) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00746-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3061
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (035) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00151-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3071
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (035) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00156-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3070
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (030) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que, está liquidando los intereses moratorios desde una fecha diferente a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00665-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter. 3065
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (010) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que, está liquidando intereses de plazo por una suma diferente a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00674-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter. 3069
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que, está liquidando intereses de plazo por una suma diferente a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00922-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter.3085
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No.370-842833, 370-842834, 370-842836, 370-842837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada José Agustín Rodríguez Cuero con C.C. N°94.487.435.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia de los Certificados de tradición que obran en el ítem 06.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00433-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3064
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (009) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00013-00-(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3075
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00070-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3076
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00841-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3077
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00068-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaría

Auto Inter. 3068
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00675-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaría

Auto Inter.3078
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (020) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00182-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

**Auto Inter.3079
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (020) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00796-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3081
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (023) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00107-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Inter.3082
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00237-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3083
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00284-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3088
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (029) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00947-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3091
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del establecimiento de comercio en bloque denominado PLAZA VELEZ identificado con matrícula mercantil No. 277771-6, de propiedad del demandado Sociedad Plaza Vélez con Nit.800.112.488-3.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00035-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2530
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que desde el 25/07/2023 fue remitido el oficio que comunica el embargo de la pensión que recibe el demandado dirigido a Colpensiones.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00447-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.2527
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE la parte demandante, que el escrito de “cesión” aportado, no se puede abrir, por lo tanto deberá aportarlo nuevamente en archivo PDF.

2.-AGREGAR sin mayor consideración, los escritos allegados por el Grupo Jurídico Deudu S.A.S, toda vez que no hace parte dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00249-00(002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaría

Auto Sust. 2532
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ESTESE el Dr. Octavio Giraldo a lo dispuesto en el auto No. 2173 del 26 de julio de 2023, mediante el cual se tiene como autorizado para el retiro del desglose y la reproducción de oficios.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-01255-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3089
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado **AVID REDONDO NARVAEZ con C.C#94.537.914** en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en **BANCO FINANDINA, MIBANCO SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCAMIA, BANCO BTG PACTUAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CREDIFINANCIERA Y BANCO SERFINANZA**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$70.000.000.00**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00141-00(016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter.3092
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARIA DEL PILAR MORENO GOMEZ con C.C.16.791.534 como empleada de BIENESTAR PROFESIONAL CARE SAS.

Limítese la medida a la suma de \$99.000.000.oo.

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00617-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.63de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-08-2023**

Secretaría